



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 149 TER; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; A CARGO DEL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA.

Quienes suscriben, Diputado Arturo Escobar y Vega, en representación de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los Diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta De La Peña, Erika Mariana Rosas Uribe, Héctor Serrano Cortés y Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 149 TER; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, a consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19, estamos viviendo en todo el mundo una crisis sanitaria como no se había visto en un siglo cuando la gripe española afectó a un buen número de naciones y acabó con la vida de aproximadamente 50 millones de seres humanos.

Se dice que los momentos de crisis sacan lo mejor de las personas en la búsqueda por superarlas y es así como emergen en las sociedades muestras de talento, ingenio, creatividad, disciplina, solidaridad, empatía, compromiso y amor por el prójimo. No obstante lo anterior, las crisis también suelen mostrarnos ejemplos de



antivalores que en nada abonan a superar los momentos difíciles, como el egoísmo, la deshonestidad, la indiferencia, el odio y la intolerancia.

Es común que las personas actuemos por histeria ante situaciones que nos provocan miedo, angustia o preocupación, sin embargo, ni el miedo ni la ignorancia ni la estulticia justifican las agresiones y los actos discriminatorios de los que en nuestro país han sido objeto médicos, personal de enfermería y trabajadores del sector salud en las últimas semanas al ser considerados por algunas personas como una fuente de contagio de coronavirus en razón del trabajo que desempeñan.

Lamentablemente, tanto las agresiones físicas como verbales en contra de los profesionales de la salud, así como los actos discriminatorios que lastiman su dignidad como personas y en virtud de los cuales se les ha negado incluso la prestación de servicios y el ejercicio de derechos han ido en aumento desde el inicio de la contingencia sanitaria por el COVID-19.

Ejemplos de lo anterior hay muchos, a continuación se reproducen algunos de los primeros casos que se registraron en diferentes puntos del territorio nacional.

En Jalisco, la Comisión Interinstitucional de Enfermeras denunció a finales del mes de marzo que varios asistentes médicos habían sido víctimas de agresiones al momento de salir de sus centros de trabajo, ya que en el transporte público no los dejaban ni siquiera subir.¹

La presidenta del gremio de enfermeras en Jalisco, Edith Mújica Chávez, dijo entonces que la situación se había tornado sumamente violenta para el personal, pues además de los ataques verbales, también se habían presentado casos de agresiones físicas. *"A una de las compañeras le echaron agua con cloro unas vecinas. A pasantes también las han agredido y esto es una realidad"*, declaró Mújica Chávez.²

¹ Véase, **"Por temor al coronavirus, agreden a enfermeras en el transporte público"**, Periódico El Informador, 29 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.informador.mx/jalisco/Por-temor-al-coronavirus-agreden-a-enfermeras-en-el-transporte-publico-20200329-0016.html>

² Ibídem.



Lo mismo sucedió en San Luis Potosí, donde una enfermera del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fue víctima de agresión física por parte de una mujer que le recriminó haber entrado a una tienda de conveniencia, ello, después de que sus hijos le rociaron café y refresco. El saldo de la agresión para la enfermera fue de dos dedos fracturados, lo cual la incapacitó para poder seguir atendiendo a pacientes que requieren de sus cuidados.³

Del mismo modo, durante la última semana de marzo y la primera de abril, se registraron diversos casos de violencia verbal y física contra personal de salud en los estados de Durango, México, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán (además de los ya mencionados en Jalisco y San Luis Potosí), los cuales obligaron, a enfermeras y enfermeros, principalmente, a adoptar medidas para evitar agresiones, como esconder sus uniformes cuando salen a la calle para trasladarse de su casa al trabajo o viceversa.

"La cofia y el uniforme blanco quedan de lado, nuestros jefes quieren evitar que nos agredan en las calles, así que nos dejan llegar como civiles para evitar algún daño a nosotros", declaró una enfermera del IMSS en Sonora al relatar el miedo que siente por la posibilidad de ser agredida.⁴

"Nos miran distinto, tratamos de salir lo menos posible con el uniforme", dice Ariadna, una enfermera de 27 años de un hospital privado de la capital. *"Una vez fui a comprar pan y la señora ni siquiera me quiso atender, se nota cuando la gente se aleja".* Así mismo, relató que en el edificio donde vive una colega suya, les prohibieron el uso de las áreas comunes a quienes trabajan en el sector salud. *"No sé a quién tenerle más miedo: al COVID o a las personas que nos pueden agredir".*⁵

³ Véase, Raúl Durán, **"Agreden a enfermera del IMSS en SLP por temor al coronavirus"**, Debate, 05 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.debate.com.mx/estados/Agreden-a-enfermera-del-IMSS-en-SLP-por-temor-al-coronavirus-20200405-0130.html>

⁴ Véase, Nancy Álvarez, **"Llegamos al hospital como civiles, enfermera relata el miedo a ser agredida"**, Periódico El Sol de México, 17 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/llegamos-al-hospital-como-civiles-enfermera-relata-el-miedo-a-ser-agredida-5115628.html>

⁵ Véase, **"Médicos luchan contra Covid-19, salvan vidas y... los agreden"**, Periódico Excelsior, 13 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/medicos-luchan-contra-covid-19-salvan-vidas-y-los-agreden/1375723>



"Ya no es lo mismo salir con la pijama quirúrgica", le dijo a la agencia francesa de noticias AFP una doctora de 31 años, cuyo nombre real se reservó por seguridad. "La gente sí me ha esquivado, o el de la tienda, que nada más puso el dinero (en el mostrador) y no me lo dio en la mano". "Es algo con lo que debemos aprender a vivir, desgraciadamente", agrega al mencionar que su uniforme siempre está limpio y que se baña hasta tres veces al día.⁶

El pasado 30 de marzo el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) reconoció la difícil situación por la que atraviesan actualmente los trabajadores de la salud y en el Boletín No. 105/2020 llamó a la población a evitar actos de estigmatización, discriminatorios o de violencia contra personal médico que atiende la emergencia por el coronavirus COVID-19, señalando que, de acuerdo con autoridades, se han registrado agresiones sin fundamento contra enfermeras, enfermeros, médicos y personal de limpieza ante la sospecha sobre su estado de salud.

Así mismo, el CONAPRED recordó en el documento señalado que "Todo el personal a cargo de detectar, atender y cuidar a la población cuenta con la capacitación y las medidas de higiene necesarias para evitar los contagios y merecen todo el apoyo, respeto, solidaridad y agradecimiento de la ciudadanía.

Más allá de los actos discriminatorios, se han registrado hechos igualmente vergonzosos, pero aún más graves y preocupantes; muestra de lo anterior es el caso de un médico agredido por familiares de un paciente fallecido a causa del coronavirus en el Hospital General de Zona Número 48 del IMSS en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México.

Los deudos del paciente ingresaron al hospital con armas de fuego y agredieron a policías a cargo de la seguridad y médicos del hospital, por lo que fue necesaria la intervención de más agentes policiales, de acuerdo con versiones que circularon en redes sociales el pasado 10 de abril.⁷

⁶ *Ibíd.*

⁷ Véase, **"Familiares de paciente fallecido por coronavirus agreden a médicos del IMSS en la CDMX"**, Noticieros Televisa, 10 de abril de 2020. Disponible en: <https://noticieros.televisa.com/historia/familiares-fallecido-coronavirus-agreden-medicos/>



El motivo de la agresión al personal médico por parte de los familiares del fallecido fue únicamente el haber actuado conforme al protocolo para pacientes infectados de COVID-19, de acuerdo al cual, no se debe permitir el contacto de personas sanas con infectados para evitar el riesgo de contagio.⁸

Para atender la situación descrita, el pasado 07 abril, como también lo hicieron diversas fracciones, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentamos un punto de acuerdo con la finalidad de:

- Exhortar a las autoridades en materia de seguridad pública en el ámbito federal, así como de los gobiernos estatales y municipales a garantizar la seguridad de médicos, profesionales de la enfermería y trabajadores del sector salud frente a las agresiones de las cuales han sido objeto en los últimos días por parte de personas que por ignorancia los consideran como una fuente de contagio de coronavirus COVID-19; y
- Exhortar a la Fiscalía General de la República, así como a las Procuradurías de Justicia y Fiscalías de las entidades federativas a facilitar y atender de modo expedito las denuncias presentadas por agresiones y discriminación a médicos, profesionales de la enfermería y trabajadores del sector salud por parte de personas que por ignorancia los consideran como una fuente de contagio de coronavirus COVID-19.

No obstante lo anterior, y a pesar de las medidas tomadas por las autoridades para proteger la integridad de quienes representan la primera línea de defensa de la sociedad frente al coronavirus COVID-19, los ataques contra médicos, personal de enfermería y trabajadores que prestan sus servicios en el sector salud no han hecho más que intensificarse. En virtud de ello, estimamos pertinente proponer reformas legales que permitan inhibir la comisión de estas conductas antisociales.

Está claro que nuestro marco jurídico contempla ya sanciones para los ataques de los que han sido víctimas los médicos y trabajadores de la salud en el contexto de

⁸ Véase, Sara Pantoja, "**Familia de víctima por covid-19 agrade a personal del IMSS en Azcapotzalco**", Revista Proceso, 10 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/625313/familia-de-victima-por-covid-19-agrede-a-personal-del-imss-en-azcapotzalco-video>



la contingencia por el COVID-19, pues las lesiones, las amenazas y los actos de discriminación constituyen delitos que se encuentran tipificados tanto a nivel federal, en el Código Penal Federal, como en el ámbito local, en los distintos Códigos Penales locales, sin embargo, creemos oportuno establecer penas más severas para castigar estos deleznable comportamientos.

Para evitar que se sigan cometiendo actos de discriminación en contra de médicos, personal de enfermería y trabajadores que prestan sus servicios en el sector salud proponemos establecer en el Artículo 149 Ter del Código Penal Federal que cuando las conductas a que se refiere dicha disposición sean cometidas en contra de funcionarios del Sistema Nacional de Salud en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, la pena prevista se incrementará hasta en un tercio (la cual contempla sanciones de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa).

Por otra parte, proponemos agregar un párrafo al Artículo 189, también del Código Penal Federal, relativo a los delitos contra la autoridad, para establecer que se considerarán delitos en contra de un servidor público o agente de la autoridad aquellos en donde las víctimas sean funcionarios del Sistema Nacional de Salud en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas. La pena aplicable a estas conductas es de uno a seis años de prisión, además de la que corresponda por el delito cometido.

En cuanto a la definición del concepto de “funcionarios del Sistema Nacional de Salud”, cabe recordar que la Ley General de Salud señala en su Artículo 5o. que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

Para efectos de mayor claridad en la exposición de los cambios propuestos por la presente iniciativa, a continuación se presenta un cuadro comparativo que contrasta el texto vigente del Código Penal Federal con la propuesta de mérito:



TEXTO VIGENTE CÓDIGO PENAL FEDERAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CÓDIGO PENAL FEDERAL
<p data-bbox="321 436 716 520" style="text-align: center;">Título Tercero Bis Delitos contra la Dignidad de las Personas</p> <p data-bbox="428 552 609 606" style="text-align: center;">Capítulo Único Discriminación</p> <p data-bbox="240 638 797 1010">Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <ul data-bbox="277 1041 797 1329" style="list-style-type: none"><li data-bbox="277 1041 797 1098">I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;<li data-bbox="277 1129 797 1270">II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o<li data-bbox="277 1302 797 1329">III. Niegue o restrinja derechos educativos. <p data-bbox="240 1360 797 1619">Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p data-bbox="240 1650 797 1730">No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.</p> <p data-bbox="240 1761 797 1875">Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.</p>	<p data-bbox="901 436 1295 520" style="text-align: center;">Título Tercero Bis Delitos contra la Dignidad de las Personas</p> <p data-bbox="1008 552 1188 606" style="text-align: center;">Capítulo Único Discriminación</p> <p data-bbox="824 638 1382 1010">Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <ul data-bbox="862 1041 1382 1329" style="list-style-type: none"><li data-bbox="862 1041 1382 1098">I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;<li data-bbox="862 1129 1382 1270">II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o<li data-bbox="862 1302 1382 1329">III. Niegue o restrinja derechos educativos. <p data-bbox="824 1360 1382 1619">Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p data-bbox="824 1650 1382 1730">No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.</p> <p data-bbox="824 1761 1382 1875">Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.</p>



<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas en contra de funcionarios del Sistema Nacional de Salud en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, la pena se incrementará hasta en un tercio.</p> <p>Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>
<p>TÍTULO SEXTO Delitos Contra la Autoridad</p> <p>CAPÍTULO IV Delitos cometidos contra funcionarios públicos</p> <p>Artículo 189.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>TÍTULO SEXTO Delitos Contra la Autoridad</p> <p>CAPÍTULO IV Delitos cometidos contra funcionarios públicos</p> <p>Artículo 189.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público, agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.</p> <p>Se considerarán delitos en contra de un servidor público o agente de la autoridad aquellos en donde las víctimas sean funcionarios del Sistema Nacional de Salud en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas.</p>

Es de destacar que la ampliación de los funcionarios protegidos como autoridad pública, tal como se pretende con la adición propuesta al Artículo 189, ya se ha dado en la legislación de otros países, por ejemplo, en España, donde en marzo de 2015 se reformó el artículo 550 del Código Penal para establecer que agredir a médicos cuando trabajan es un atentado contra la autoridad y conlleva hasta cuatro años de cárcel. La reforma fue motivada por las más de 2 mil agresiones que entre 2009 y 2014 se habían contabilizado en contra de médicos en todo el territorio español.⁹

Textualmente, el artículo 550 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, establece que:

⁹ Véase, Elena Sevillano, "Agredir a sanitarios y profesores será penado hasta con cuatro años", Periódico El País, 29 de marzo de 2015. Disponible en: https://elpais.com/politica/2015/03/29/actualidad/1427652834_998426.html



Artículo 550

1. Son reos de atentado los que agredieren o, con intimidación grave o violencia, opusieren resistencia grave a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o los acometieren, cuando se hallen en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

En todo caso, se considerarán actos de atentado los cometidos contra los funcionarios docentes o sanitarios que se hallen en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o con ocasión de ellas.¹⁰

En México, más allá del contexto en el que se han dado las agresiones a trabajadores de la salud durante marzo y abril del presente año, es decir, en medio de una crisis provocada por la pandemia de COVID-19, los casos de esta naturaleza no son nuevos, sino que se trata de un problema añejo que ya mostraba una preocupante tendencia al alza.

De acuerdo a datos del IMSS, obtenidos y publicados por un medio impreso de circulación en la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, las agresiones en contra de los médicos y personal de enfermería en el país alcanzan cientos de casos cada año, siendo Jalisco y Veracruz las entidades líderes en este tipo de conductas.¹¹

La mayoría de los ataques se dieron por parte de familiares de pacientes al interior de los nosocomios en donde médicos y personal de enfermería desempeñan su trabajo. Las razones son diversas, desde culpar al médico por el estado de salud del paciente y equivocaciones en el tratamiento, hasta desconfianza en las decisiones que corresponden exclusivamente al ámbito clínico.¹²

¹⁰ Véase, "**Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995**", de 23 de noviembre, del Código Penal", Boletín Oficial del Estado, Número 77, Sección I, 31 de marzo de 2015. Disponible en: http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/leyes_espa/lo_001_2015.pdf

¹¹ Véase, Daniel Flores, "**Se agudiza crisis en el sector Salud; agresiones a médicos suben 572%**", Periódico Publimetro, 02 de junio de 2019. Disponible en: <https://www.publimetro.com.mx/mx/nacional/2019/06/02/se-agudiza-crisis-en-el-sector-salud-agresiones-a-medicos-suben-572.html>

¹² *Ibíd.*



De 2012 hasta marzo de 2019, se registraron 7,214 ataques hacia médicos en los hospitales del país, de acuerdo con las cifras proporcionadas por el IMSS. La tendencia se mantuvo al alza durante los primeros dos años del sexenio pasado, en el cual la cifra pasó de 415 a 555 casos, en tanto que en 2014 la estadística bajó a 313. Sin embargo, desde entonces el número de ataques se ha disparado y repuntó en 2018, cuando se contabilizaron 2,788 casos de ataques contra de profesionales de la salud (572% más que en 2013).¹³

Los datos anteriores evidencian la necesidad de legislar para evitar que se sigan cometiendo ataques en contra de profesionales que poseen un amplio compromiso con el cuidado, mantenimiento y recuperación de la salud de las personas que los lleva a salvar vidas todos los días, a veces a costa de arriesgar la propia. No se trata únicamente de preservar la integridad de médicos y personal de enfermería durante la contingencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, sino de protegerlos frente a la irracionalidad de quienes errónea e injustamente los creen responsables de los problemas que enfrenta nuestro sistema de salud, por ejemplo, la escasez de insumos y medicamentos, la insuficiencia de los presupuestos y la incapacidad para atender adecuadamente a toda la población.

Finalmente, nuestra propuesta considera incluir el supuesto explícito de discriminación en contra de profesionales de la salud que atiendan a la población afectada en el contexto de emergencias sanitarias, particularmente, ante la coyuntura actual. Lo anterior permitirá que el CONAPRED, en el ámbito de la regulación establecida en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, tenga certeza jurídica y el espectro normativo suficiente y necesario a efecto de imponer las medidas administrativas y de reparación establecidas en la propia Ley.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO
PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 149 TER; SE ADICIONA UN**

¹³ *Ibidem.*



**PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXV AL ARTÍCULO 9 DE
LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA
DISCRIMINACIÓN**

PRIMERO.- Se adiciona un nuevo párrafo quinto al artículo 149 Ter y se adiciona un párrafo segundo al artículo 189 del Código Penal Federal, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. a III. (...)

(...)

(...)

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas en contra de funcionarios del Sistema Nacional de Salud en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, la pena se incrementará hasta en un tercio.



Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

(...)

Artículo 189.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público, agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.

Se considerarán delitos en contra de un servidor público o agente de la autoridad aquellos en donde las víctimas sean funcionarios del Sistema Nacional de Salud en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas.

SEGUNDO. Se adiciona una fracción XXXV al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 9.- (Se deroga el anterior párrafo primero y se recorren los demás en su orden).

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

I. a XXXIV. (...)

XXXV. Realizar, promover o incitar a la violencia física o psicológica, así como impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada en perjuicio de profesionales, técnicos, auxiliares de las disciplinas para la salud y, en general, a toda persona relacionada con la práctica médica, que con motivo del ejercicio de su profesión atiendan a la población directamente



afectada en los casos de situaciones excepcionales derivadas de emergencias y/o contingencias sanitarias o riesgos de salud declaradas por el Ejecutivo Federal conforme a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril 2020.

SUSCRIBEN

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIPUTADO	FIRMA
DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM	
DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ	
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS	
DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS	
DIP. JORGE FRANCISCO CORONA MÉNDEZ	



DIP. ZULMA ESPINOZA MATA	
DIP. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA	
DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR	
DIP. LETICIA MARIANA GÓMEZ ORDAZ	
DIP. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS	
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO	
DIP. JESÚS CARLOS VIDAL PENICHE	
DIP. LILIA VILLAFUERTE ZAVALA	

DIPUTADOS DE OTROS GRUPOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO	FIRMA
DIP. FRANCISCO ELIZONDO GARRIDO	MORENA	
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ	MORENA	
DIP. ALFREDO ANTONIO GORDILLO MORENO	MORENA	
DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA	MORENA	



DIP. ERIKA MARIANA ROSAS URIBE	MORENA	
DIP. HÉCTOR SERRANO CORTÉS	SIN PARTIDO	
DIP. MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ	SIN PARTIDO	